

2024-IE-00043322
11/12/2024 6:28:42 p. m.
Al contestar cite este número

Manizales, 11 de diciembre de 2024

Doctora
LUCIA MAZUERA ROMERO
DIRECTORA DE VIGILANCIA FISCAL
CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL MEDIO AMBIENTE
Carrera 69 Nro 44-35 Piso 1
Bogota D.C.- Cundinamarca

ASUNTO: Respuesta 3ra comunicación de observaciones auditoria de cumplimiento objeto de control páramos vigencia 2023.Observacion No. 5. Rad. 2024EE0238547

Respetuoso saludo;

En ejercicio del derecho a la contradicción, y en virtud de lo expuesto en las observaciones formuladas por el equipo auditor en el marco de la auditoría realizada, nos permitimos muy respetuosamente solicitar que se proceda a un análisis detallado de cada uno de los puntos señalados en la referida observación. Específicamente, solicitamos que se tomen en cuenta los respectivos argumentos probatorios los cuales respaldan la posición aquí presentada y que, a juicio de esta entidad, demuestran una interpretación errónea de los hechos, así como la inexistencia o el error de las irregularidades señaladas.

En línea con lo anterior, se procede a sustentar la oposición a la observación así:

OBSERVACIÓN 5. [D, P] DESTINACIÓN RECURSOS TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO – TSE_CORPOCALDAS

CAUSA:

Situación generada por debilidades de control interno frente al cumplimiento de las normas relacionadas con la aplicación de los recursos con destinación específica, especialmente con las transferencias del sector eléctrico.

EFFECTO:

Riesgo de pérdida de la destinación específica de los recursos TSE, transferidos a VIVOCUENCA.

Por lo anterior, se comunica observación con presunta incidencia disciplinaria y penal.

CONDICION CONTRALORIA:

“Revisada la información allegada a este ente de control por parte de CORPOCALDAS, donde se detalla la ejecución presupuestal asociada a los páramos de su jurisdicción, se observó que relaciona rubros transferidos a la Corporación VIVOCUENCA procedentes de las Transferencias del Sector Eléctrico.

En ese sentido, se revisaron los conceptos que respaldan dicha ejecución, donde la CGR pudo evidenciar que la aplicación de este pago se realiza como una transferencia en calidad de aporte; sobre el tema, CORPOCALDAS respondió que se trata de una entidad sin ánimo de lucro de naturaleza privada, constituida por varias entidades las cuales acordaron realizar aportes de acuerdo con sus posibilidades y responsabilidades con la cuenca hidrográfica; cabe mencionar, que el aportante mayor al sostenimiento de VIVOCUENCA es CORPOCALDAS.

Asimismo, allega copia del acuerdo No. 30 de 2017 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma de Caldas – CORPOCALDAS, en el cual autoriza la participación de la entidad en calidad de corporado constituyente, aportando el 60% del recaudo total de las Transferencias del Sector Eléctrico – TSE a la corporación VIVOCUENCA. La CGR solicitó a CORPOCALDAS informar el valor de las transferencias realizadas a VIVOCUENCA a título de aporte, y en respuesta informa que, desde 01 de enero de 2020 a 30 de junio de 2024, ha transferido \$2.246.253.838.

Para la CGR es claro que con esta transferencia no se está cumpliendo con la destinación específica que está estipulada en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 24 de la Ley 1930 de 2018, donde claramente determinan cual es el uso que deben tener estas rentas, a saber:

Ley 1930 de 2018, “(...) artículo 24, numeral 1o: Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética, de la siguiente manera:

- 1. El 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales o para Parques Nacionales Naturales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto y para la conservación de páramos en las zonas donde existieren”.(Negrilla por fuera del texto)*

Ahora bien, los representantes legales de Aguas de Manizales S.A. E.S.P, Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P – CHEC, Empresa de Aseo EMAS S.A. E.S.P. y CORPOCALDAS;

corporados constituyentes de Corporación VIVOCUENCA, suscribieron un documento denominado "Acta de Asamblea de Constitución Corporación Cuenca Río Chinchiná", en el cual, acordó a saber:

Literal 4. APORTES Y FORMA DE DESEMBOLSO: "(...) PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: Para el manejo de los recursos de los aportantes a la corporación se podrá adoptar como criterio orientador de buena práctica voluntaria para el manejo de los recursos de tesorería una única caja que tenga a su cargo la gestión total de recursos de los aportantes.(Subraya por fuera del texto)

Dentro de los principios básicos de la corporación se pretende adelantar la sostenibilidad del fondo de agua recurriendo a un capital semilla que servirá para generar sostenibilidad en el tiempo de esta iniciativa como inversión y como elemento esencial de una herramienta jurídica y financiera. (...) (Sic)

Lo anterior, permite dilucidar que los rubros transferidos por CORPOCALDAS están siendo manejados y unificados en una sola caja, lo que implica que no se pueda diferenciar de manera discriminada la ejecución de estos recursos según la entidad aportante, permitiéndole de esta manera a VIVOCUENCA hacer uso de éstos en diferentes conceptos.

Aunado a lo anterior, la ejecución de los recursos de destinación específica queda a discrecionalidad de la corporación VIVOCUENCA, lo que implica, que CORPOCALDAS está trasladando la competencia que por Ley le fue otorgada a una entidad sin ánimo de lucro, cuya naturaleza jurídica, se enmarca de acuerdo con sus estatutos en:

"ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y NOMBRE. La CORPORACIÓN VIVOCUENCA es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza civil y de utilidad común e interés social que se rige por las normas del derecho privado".

En ese sentido, para la CGR es evidente que CORPOCALDAS, destina inadecuadamente los recursos que recibe por concepto de rentas de destinación específica, para el caso en particular, las Transferencias del Sector Eléctrico – TSE.

Así las cosas, la transferencia de los recursos de TSE por parte de CORPOCALDAS resulta inapropiada; puesto que, al considerar el aporte realizado, se contraviene lo dispuesto y ya mencionado en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 24 de la ley 1930 de 2018. Lo anterior, teniendo en cuenta que, al aportar estos fondos a una entidad privada, estos cambian su naturaleza de recurso público de destinación específica a privado; de este modo, aumenta el riesgo de pérdida de la destinación específica para la cual fueron asignados, lo que compromete la eficiencia y la transparencia de la inversión de los recursos públicos.

En otras palabras, esta acción por parte de CORPOCALDAS, no solo genera implicaciones de impacto ambiental, sino que además disminuye el valor dispuesto para

la inversión social en el área del proyecto por el cual se reciben estas rentas, la cuenca hidrográfica y los ecosistemas de páramo.

RESPUESTA CORPOCALDAS:

Es pertinente precisar que si bien VIVOCUENCA es una entidad privada sin ánimo de lucro (reglamentada por los artículos 60, 95 y 96 de la Ley 489 de 1998), la jurisprudencia ha sostenido que su naturaleza corresponde a la de una entidad descentralizada indirecta constituida mayoritariamente con aportes públicos para la protección de la cuenca del Río Chinchiná, que conforme a su cometido misional tiene como objeto social la conservación ambiental en el área de interés. Igualmente, en los Estatutos de VivoCuenca los asociados fundadores pactaron los aportes que realizarían a la entidad sin ánimo de lucro. Los Estatutos son un título suficiente para justificar el traslado de los aportes, dado que determinan el ámbito de obligaciones que se enmarcan en el acto constituyente de la ESAL. Ninguna norma jurídica exige que, además de los Estatutos, entre la entidad sin ánimo de lucro y sus corporados se celebre un negocio jurídico adicional, menos aún que se encuentra sometido a una figura específica, que dicho sea de paso están separadas en la misma disposición legal que habilitan la generación de convenio o la constitución de entidades sin ánimo de lucro para el cumplimiento de los fines corporativos establecidos. Así lo establece el artículo 641 del Código Civil, que rige este tipo de entidades:

“Artículo 641. Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre ella, sus miembros están obligados a obedecerlos bajo las penas que los mismos estatutos impongan”.

Este tipo de entidades han sido reconocidas por la jurisprudencia de las Altas Cortes. Al respecto, es importante que la Contraloría tenga en cuenta la **Sentencia C-230 de 1995**, la **Sentencia C-671 de 1999** y el **Concepto del Consejo de Estado del 26 de octubre de 2000, Radicado 1291**.

En este sentido el marco estatutario fijado a VivoCuenca establece las siguientes actividades:

1. *Conservar los ecosistemas.*
2. *Promover herramientas de conservación y uso sostenible.*
3. *Promover los escenarios de articulación y coordinación multisectorial para la gestión en las cuencas y propiciar la vinculación de diversos actores públicos y privados, nacionales e internacionales, en el logro de los objetivos de la Corporación y la inversión en infraestructura verde o sostenibilidad ambiental.*
4. *Diseñar e implementar estrategias de educación y cultura ambiental.*
5. *Promover los escenarios de articulación y coordinación multisectorial para la gestión en las cuencas.*

6. *Diseñar y aplicar programas de reconversión, producción más limpia y buenas prácticas ambientales con sectores productivos de las cuencas.*
7. *Fomentar el desarrollo de proyectos de protección, restauración, conservación, conectividad, rehabilitación, cuidado y manejo adecuado de los recursos naturales en las áreas de su interés.*
8. *Invertir los recursos en la ejecución de estrategias, planes, programas y actividades para el cumplimiento de los objetivos que se proponga a cumplir la Corporación.*
9. *Contribuir a mejorar la oferta de bienes y servicios ambientales que requiere el territorio.*
10. *Contribuir con la protección y mejoramiento de los suelos, la fauna, la flora, el agua, la atmósfera y el paisaje del territorio del departamento de Caldas con el fin de aportar a la protección de los recursos mencionados y los servicios ambientales que proveen.*
11. *Propiciar la participación de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de la Corporación, en el desarrollo de los planes, programas, proyectos y actividades que adelante la Corporación enfocados a la protección de las cuencas.*
12. *Elaborar, presentar y ejecutar propuestas para entidades públicas y privadas que se encuentren dentro del objeto social de la Corporación.*
13. *Suscribir convenios, contratos y alianzas estratégicas para el desarrollo de los proyectos a cargo de la Corporación.*
14. *Administrar los recursos destinados al desarrollo de sus actividades y a la financiación de proyectos y actividades específicas, para ello, la Corporación podrá abrir cuentas bancarias, depósitos, encargos fiduciarios, patrimonios autónomos, inversiones y cualquier otra forma autorizada en Colombia o en el extranjero, de administración y gestión de recursos.*
15. *Gestionar la cooperación nacional e internacional para el cumplimiento de los fines propuestos por la Corporación.*
16. *Adquirir a título gratuito u oneroso los bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, necesarios para el cumplimiento del objeto social, así como suscribir cualquier tipo de contrato referente a la administración o disposición de los bienes muebles o inmuebles propiedad de la Corporación.*
17. *Comprar, negociar, administrar, restaurar, gestionar o inventariar predios para sí y/o para terceros.*
18. *Realizar análisis, estudios, monitoreo y diagnóstico de los ecosistemas existentes para la adecuada gestión ambiental de las cuencas. Programas o actividades nacionales e internacionales para lograr aprendizajes y compartir buenas prácticas ambientales que lleven a preservar los recursos naturales de las cuencas ordenadas o en proceso de ordenación del departamento de Caldas y los recursos ambientales como bien de la humanidad y recurso global.*
19. *Participar bajo diferentes figuras en actos, contratos, proyectos o iniciativas relacionados con la innovación, cultura, socialización y manejo de los recursos naturales y ambientales del territorio y en general de las iniciativas que agreguen valor al objeto de la Corporación.*
20. *Participar en proyectos*

21. *Invertir y administrar los recursos que reciba para el logro de sus fines, bajo cualquier forma y portafolio autorizado a nivel nacional e internacional, con el fin de procurar una adecuada administración e incremento de los recursos; podrá constituir cuentas bancarias, depósitos, encargos fiduciarios, patrimonios autónomos , e inversiones, y cualquier otra forma autorizada de administración y gestión de recursos, en Colombia o en el extranjero, a través de entidades bancarias e intermediarios del sistema financiero debidamente autorizados para adelantar este tipo de actividades de conformidad con las leyes vigentes en el país en el que se realicen las operaciones respectivas.*

22. *Incorporar el tema de los servicios ambientales y la protección del agua como una estrategia de conservación del recurso.*

23. *Recomendar las acciones necesarias para que se pueda implementar la estrategia y puedan ser utilizados sus componentes dentro de los programas y proyectos de las diferentes entidades que hagan parte de la Corporación.*

24. *Adelantar estrategias para abordar o trabajar sobre la problemática ambiental de la zona de estudio con los diferentes actores, no solamente de sector público sino demás de la sociedad civil y de la institucionalidad.*

25. *Participar, acompañar o asesorar la creación, apoyo o ejecución de políticas públicas relacionadas con su objeto social*

26. *Prestar servicios de gestión, apoyo ambiental y adelantar proyectos, programas en inversión en siembra de agua e infraestructura verde y su conservación.*

27. *Apoyar, coadyuvar, asesorar y participar bajo cualquier figura jurídica en los proyectos que se han llevado o se lleven a cabo en la zona de interés y que están orientados hacia la conservación de las cuencas abastecedoras.*

28. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto o que defina la Junta Directiva.*

La naturaleza jurídica de las ESAL (*Entidades Sin Ánimo de Lucro*) constituidas con dineros públicos las definió Ley [489](#) de 1998, en los artículos 95 y 96 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán

integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.”¹

“ARTÍCULO 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el Artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

“Los convenios de asociación a que se refiere el presente Artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con **precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes**.

“Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente Artículo, surjan personas jurídicas **sin ánimo de lucro**, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

“En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

“a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;

“b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;

“c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;

“d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;

“e. La duración de la asociación y las causales de disolución”

¹ El Artículo 95 fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-671 de 1999, bajo el entendido de que “las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género”, sin perjuicio de que, en todo caso el ejercicio de las prerrogativas y potestades públicas, los regímenes de los actos unilaterales, de la contratación, los controles y la responsabilidad serán los propios de las entidades estatales según lo dispuesto en las leyes especiales sobre dichas materias.

Respecto a lo establecido en la norma en cuanto a las corporaciones y fundaciones de participación mixta la Corte Constitucional en sentencia C-230 de 1995, Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell, afirmó:

*"...por no ser de creación legal las asociaciones y fundaciones de participación mixta, se las considera bajo la denominación genérica de **entidades descentralizadas indirectas de segundo grado, y están sometidas al mismo régimen jurídico aplicable a las corporaciones y fundaciones privadas, esto es, a las prescripciones del Código Civil y demás normas complementarias**", es decir, con ellas se realizan actividades que "constituyen modalidades de la descentralización por servicios", razón por la cual, - agregó la Corte-, "son entes que **poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas les entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos(...)"***

"Las referidas corporaciones y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades descentralizadas indirectas, es decir, constituyen modalidades de la descentralización por servicios. Por lo tanto, son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas les entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos.

*"Es más, dichas entidades **por manejar bienes y recursos públicos, cumplir funciones públicas y constituir formas de la descentralización por servicios, pueden considerarse partes agregadas o vinculadas a la estructura principal de la administración nacional que corresponde al legislador determinar**, según el art. 150-7 de la Constitución. Esto permite considerar, que si el legislador está facultado por el art. 150-23 de la Constitución para "expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas", igualmente tiene competencia para determinar las personas que como servidores públicos pueden cumplir dichas funciones.*

*"En tal virtud se concluye, **que estando vinculadas dichas fundaciones o corporaciones de alguna manera al cumplimiento directo o indirecto de funciones públicas y teniendo a su cargo el manejo de recursos o dineros públicos**, podía el legislador a efectos de controlar su inversión, mediante el sistema de la contratación, asimilar a servidores públicos a sus representantes o delegados para la contratación, con el fin de hacerles aplicable el estatuto de contratación." (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

De acuerdo con la jurisprudencia, las personas jurídicas que se crean para fines de interés público o social, sin ánimo de lucro, con recursos o participación de entidades públicas y de particulares, se someterán a las normas previstas para las Corporaciones o Fundaciones, según el caso, en el Código Civil, y demás disposiciones pertinentes. Así mismo indica la Corte que dichas entidades no han desaparecido del mundo jurídico

como podría pensarse a raíz de la declaración de inexequibilidad de la Sentencia C-372 de 1994 y que, por no ser de creación legal las asociaciones y fundaciones de participación mixta se las considera bajo la denominación genérica de entidades descentralizadas por servicios, indirectas o de segundo grado.

La participación del Estado en la conformación de fundaciones, asociación o entidades sin ánimo de lucro, les dan a las entidades conformadas una naturaleza especial, pues si bien se rigen por el derecho privado no puede ser ajenas a las políticas del Estado. En este sentido el H. el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, a través de concepto con Radicación número: [1348](#) del 5 de julio de 2001, Consejero Ponente: Augusto Trejos Jaramillo, señaló:

"(...) ARTÍCULO 6. DE LAS CORPORACIONES Y FUNDACIONES DE PARTICIPACIÓN MIXTA. Sin perjuicio de lo que las normas especiales tengan establecido para algunas de ellas, las personas jurídicas que se creen para fines de interés público o social, sin ánimo de lucro, con recursos o participación de entidades públicas y de particulares, se someterán a las normas previstas para las corporaciones o fundaciones, según el caso, en el Código Civil y demás disposiciones pertinentes".

La Ley 489 de 1989, estatuto de la administración pública, mantuvo en parte el modelo de integración de la rama ejecutiva del poder público configurado en la reforma administrativa de 1968, con la división entre los sectores central y descentralizado.

El sector descentralizado por servicios está integrado, entre otros, por sociedades públicas e institutos científicos y tecnológicos (art. 38 num.2, letra e). Autoriza el referido estatuto, **la asociación entre entidades públicas y entre éstas y personas jurídicas particulares**, con el fin de procurar el desarrollo de actividades relacionadas con funciones asignadas por ley a entidades estatales (**art. 96**).

La descentralización, a su vez, puede ser: **territorial, especializada o por servicios y, por colaboración.** En la territorial se atribuyen funciones administrativas a entidades territoriales para que las cumplan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad; en la especializada o por servicios las competencias administrativas se otorgan a organismos creados para ejecutar una determinada actividad y en la llamada por colaboración dichas funciones son desempeñadas por personas privadas.

En la descentralización especializada o por servicios, las entidades encargadas de lograr los fines del Estado pueden ser directas, cuando su creación es obra de la ley, la ordenanza o el acuerdo, o indirectas si surgen, previa autorización legal, por la voluntad asociativa de las entidades públicas entre sí o con la participación de particulares.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1o. de los Estatutos, CORPOICA "es una entidad de participación mixta, de carácter científico y técnico sin fines de lucro, cuyo objeto es el desarrollo y ejecución de la investigación y la transferencia de tecnología

agropecuarias" y su **régimen jurídico** es el previsto en el título XXXVI del libro 1o. del Código Civil -que se refiere a las **corporaciones y fundaciones como personas jurídicas**- y demás normas pertinentes del derecho privado.

Respecto de este tema la Corte Constitucional ha dicho:

"Por no ser de creación legal las **asociaciones y fundaciones de participación mixta** se las considera bajo la denominación genérica de **entidades descentralizadas indirectas** o de segundo grado, y están sometidas al mismo régimen jurídico aplicable a las **corporaciones y fundaciones privadas**, esto es, a las prescripciones del Código Civil y demás normas complementarias. . **Las referidas corporaciones y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades descentralizadas por servicios**. Por lo tanto, **son entes** que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas les entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos"

Por el contenido de las normas analizadas y la jurisprudencia citada, la Sala considera que CORPOICA es una **corporación de participación mixta**, que se rige por las **normas del derecho privado**. La forma de su creación y la calidad de las personas que en ella intervienen -públicas y particulares-, hacen de ella una entidad descentralizada indirecta por servicios."

En este sentido y de manera respetuosa resulta claramente equivoco el sustento de la observación formulada al señalar que los recursos provenientes de transferencias del sector eléctrico con fines ambientales se están destinando a una entidad privada, lo cual parte de una inadecuado entendimiento de la naturaleza de VIVOCUENCA y el **régimen jurídico de derecho privado que le asigna el legislador a este tipo de entidades sin ánimo de lucro conformadas con participación pública y el régimen jurídico que se le aplica**; así como de la ausencia de observancia del contenido del acto de creación y estatutos de VIVOCUENCA en los que claramente queda determinado el ámbito en el que debe desempeñar dicha corporación el cometido institucional para el cual fue creada, que en todo caso parte de la correcta inversión de recursos en temas ambientales, lo cual conforme se dejó explicado previamente en el soporte jurisprudencial que antecede es un esquema valido de inversión de los recursos públicos, indistintamente de que tengan destinación específica, pues en todo caso lo pertinente es corroborar que efectivamente el recurso sea invertido en recuperación ambiental como lo viene realizando VIVOCUENCA conforme se corrobora en los productos e insumos que se adosan con el presente escrito, con lo cual se debe concluir que en los términos de la jurisprudencia constitucional es un esquema administrativo que es jurídicamente viable.

En cuadro Excel adjunto con nombre: "Inversión recursos Corpocaldas" se presenta de manera detallada la inversión total retribuida por Vivocucenca para el reporte de meta física de las metas de producto de los proyectos que se describen en el punto 3 del presente escrito y que también se puede verificar a través del reporte de indicadores

(adjunto) descrito en el punto 2. Se aclara que en algunos casos la totalidad de la inversión es con recursos de Corpocaldas y en otros de manera conjunta con otros Corporados. También se aclara que no todos los recursos son destinados solo a gestión de paramos, se destinan también para otras actividades ambientales en la cuenca del Rio Chinchiná.

En este sentido la observación objeto de réplica parte de un análisis incompleto de las actividades y productos desarrollados por VIVOCUENCA enmarcados en el plan de acción de CORPOCALDAS para la inversión ambiental en el área de influencia del proyecto y que constituyen una estrategia que no solo resulta jurídicamente viable, como se ha concluido por los organismos judiciales de cierre y, por tanto, son reglas de obligatorio observancia para las autoridades, sino que además, porque ha demostrado los resultados positivos en la cuenca alta del Rio Chinchiná como área de influencia de los proyectos desarrollados con las transferencias de CHEC realizadas a dicha ESAL para su inversión en aspectos medioambientales.

Los aportes transferidos a VIVOCUENCA provenientes de las transferencias del sector eléctrico, obtenidos por la generación de la Central Hidroeléctrica de Caldas –CHEC- en la cuenca del rio Chinchiná ratificamos se encuentran acorde con lo establecido en el artículo 45 de la ley 99 de 1993. Estos recursos, antes de ser recibidos por VivoCuenca, son analizados y programados por CORPOCALDAS acorde a su compatibilidad con las líneas programáticas de nuestro plan de acción, por lo que existe evidentemente una forma de diferenciar de manera discriminada la destinación y ejecución de los recursos desde este instrumento de planificación, para el cumplimiento de la misionalidad de inversión medioambiental en la cuenca del Rio Chinchiná. La constitución del Fondo de Agua de la Cuenca del Rio Chinchiná – Vivocuenca- tuvo como objetivo estructurar un mecanismo enfocado en la articulación de instrumentos financieros y de gobernanza alrededor de la protección del agua, fundamentados en la necesidad de aunar esfuerzos institucionales que garanticen impactos contundentes en la cuenca origen de su nombre. Los recursos que Corpocaldas traslada a Vivocuenca son invertidos en acciones que se han planificado en el plan de acción institucional y que garantizan el cumplimiento de los indicadores de gestión. La razón que justifica la participación y traslado de recursos por parte de Corpocaldas a Vivocuenca se fundamenta, en el efecto multiplicador de los recursos en este mecanismo financiero, esto quiere decir, que por cada peso que Corpocaldas transfiere a Vivocuenca, con la integración societaria de sus adherentes, el efecto de la inversión es mayor, no solo en recaudo sino, en el impacto ambiental que se genera en el territorio. Corpocaldas por si sola, no alcanaría el impacto ambiental logrado con Vivocuenca al reunir recursos de los otros socios adherentes, que para este caso son CHEC, AGUAS DE MANIZALES, EFIGAS y EMAS. En síntesis, esta integración corporativa logra incrementar los recursos y realizar gestiones mancomunadas que catalizan el compromiso y garantizan la continuidad institucional en el tiempo, aumentan el nivel de inversión, generan proyectos de mayor impacto ambiental, haciendo más constante y contundente la gestión ambiental en el territorio.

Aunado a lo anterior y para mayor seguridad de cómo se gestionan o invierten los recursos de cada aportante, contablemente Vivocuenca maneja centros de costos que permiten identificar que los recursos de Corpocaldas y demás entidades están plenamente identificados y se cuenta con conocimiento de las inversiones con los recursos transferidos por cada aportante, por lo que también desde el punto de vista de registro contable existe evidentemente un control para diferenciar de manera discriminada la destinación y ejecución de los recursos de cada entidad.

Se adjunta certificación de la Revisoría Fiscal de Vivocuenca: Nexia Montes y Asociados

A continuación, hacemos una descripción detallada de como las transferencias del sector eléctrico son aplicadas como lo estipula el artículo 45 de la Ley 99 y guardan perfecta compatibilidad con las líneas programáticas de los planes de acción tanto de Corpocaldas como de Vivocuenca.

1. Los aportes a VIVOCUENCA provenientes de la destinación específica de las transferencias del sector eléctrico, son compatibles con la línea programática y plan de acción de CORPOCALDAS para el cumplimiento de la misionalidad de inversión medioambiental en la cuenca del Río Chinchiná

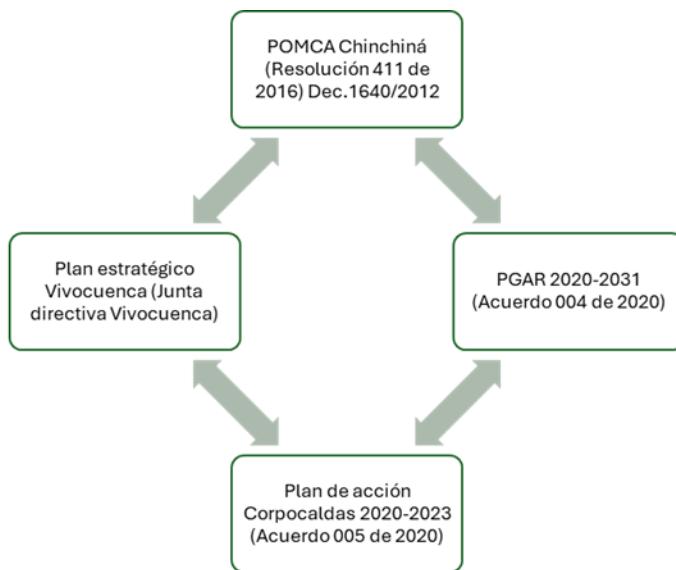
Las acciones realizadas por Corpocaldas a través de Vivocuenca se encuentran articuladas al sistema de planificación de la Corpocaldas, en este sentido, siempre ha existido una correspondencia tanto en los instrumentos de planificación institucionales como el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Chinchiná, PGAR 2020-2031 y el Plan de Acción Institucional 2020-2023, con los instrumentos de planificación regional y local derivados de estos, como es el caso del plan estratégico de Vivocuenca que responde a las acciones planificadas por la autoridad ambiental.

En la tabla presentada en este punto, la estructura de planeación corresponde con las metas, proyectos y/o actividades planteadas desde los componentes programáticos de los instrumentos de planificación institucional con el plan estratégico de Vivocuenca.

Lo anterior no significa una delegación de funciones, por el contrario, la vinculación a este tipo de mecanismos financieros permite minimizar costos en la ejecución de los recursos, así como el efecto incremental en la inversión ejecutada en las temáticas ambientales en el territorio. Es de resaltar que los tiempos de ejecución de un contrato o un convenio interadministrativo (figuras tradicionales en la contratación pública) tienen características de ineficiencia por los períodos de ejecución y de contratación y adicional a los costos ocultos del proceso precontractual contractual y postcontractual. Los mecanismos financieros de asociación claramente habilitados por la normatividad nacional como el caso del Fondo del Agua del Río Chinchiná -Vivocuenca-, optimizan y potencializan la consolidación de recursos de instituciones regionales minimizando costos con un mayor impacto ambiental.

Se adjunta carpeta con el cuadro Excel con el nombre “ARTICULACION PLANIFICACION”

En concordancia con el Decreto 1200 de 2004, la planificación obedece a los instrumentos rectores, formulados y aprobados.



- 2. Los Insumos y resultados entregados por VIVOCUENCA a CORPOCALDAS por la inversión de los recursos entregados como aportes para el cumplimiento de la misionalidad de inversión medioambiental en la cuenca del Rio Chinchiná se encuentran reportados como cumplimiento meta de producto de los programas concebidos a esa finalidad, lo que garantiza la inversión de destinación específica establecida en la Ley 1930 de 2018**

Al contar con un plan estratégico (Vivocuenca) articulado al Plan de Acción de Corpocaldas, las acciones realizadas por Vivocuenca aportan al cumplimiento de las metas misionales de Corpocaldas, situación que puede evidenciarse en el reporte de indicadores que se adjunta para este punto, en los que Vivocuenca ha realizado acciones, garantizando la correcta destinación de los recursos y el cumplimiento de las metas del plan de acción.

Se adjunta carpeta con cuadro Excel con el nombre “Indicadores”

En el cuadro adjunto, se ilustra la estructura de reporte de indicadores y metas del plan de acción de Corpocaldas en los cuales las acciones de Vivocuenca aportan al cumplimiento de las metas de la siguiente manera:

Meta: Planteada en el plan de acción Corpocaldas 2020-2023

Calle 21 No. 23-22 Edificio Atlas Manizales PBX (606) 8931180 - Teléfono: (606) 884 14 09
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Indicador: Medición realizada por Corpocaldas para el seguimiento al cumplimiento de la meta

Resultado Esperado: Resultado final del proyecto para la vigencia del plan de acción.

Resultado Alcanzado: Resultado efectivamente alcanzado para cada vigencia

Realizado a través de Vivocuenca: Resultado alcanzado a través de las acciones realizadas por Vivocuenca con recursos transferidos por Corpocaldas.

Recursos transferidos a Vivocuenca: De acuerdo con el total de recursos transferidos y a las acciones planeadas y ejecutadas, se calcula el valor de los recursos invertidos en acciones que aportan a esta meta.

Recursos ejecutados por Vivocuenca: Valor total invertido por Vivocuenca en acciones asociadas al cumplimiento de la meta.

Recursos adicionales invertidos por Vivocuenca: Diferencia entre los recursos transferidos y los ejecutados. Estos no corresponden a recursos transferidos por Corpocaldas, siendo que corresponden a recursos de otros aportantes a Vivocuenca.

Igualmente, a manera de guía dentro del archivo adjunto, se describen algunas acciones que aportaron al cumplimiento de estas metas del plan de acción y que fueron reportadas en los informes de gestión de Corpocaldas para cada vigencia, por tratarse de un espacio de guía no se encuentran reportadas todas las acciones realizadas.

Para este último, se adjuntan los informes presentados por Vivocuenca con sus respectivos anexos para cada año reportado en la presente respuesta (ver carpeta informes Vivocuenca)

3. **Los Soportes del Banco de Proyectos que sustentan los CDPs y RPCs certifican claramente que los recursos provenientes de las transferencias del sector eléctrico realizadas por CORPOCALDAS como aportes a VIVOCUENCA se encuentren afectos a los fines ambientalmente destinados para el cumplimiento de la misionalidad de inversión medioambiental en la cuenca del Río Chinchiná.**

Durante la vigencia 2020 los recursos transferidos a Vivocuenca afectaron el plan de acción 2020-2023 en la línea estratégica Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos (Programa de Inversión Pública), PROGRAMA I CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, Proyecto 1: Acciones para la conservación de la Biodiversidad y sus SS Ecosistémicos, Meta P1-P1-M11 “Plataformas colaborativas conformadas para la articulación de las inversiones y acciones públicas y privadas alrededor de las cuencas hidrográficas” por valor de \$ 556,345,155.

Para la vigencia 2021 y posteriores, el Consejo Directivo aprobó la modificación en la estructura del plan de mediante el acuerdo 020 de diciembre 23 de 2020, por tal motivo los recursos transferidos a Vivocuenca afectaron el plan de acción en la línea estratégica “Gobernanza Ambiental”, Programa: GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO, Proyecto 9: “Gobernanza del Agua”, Meta P4S4-P9-M1 Plataformas colaborativas

conformadas para la articulación de las inversiones y acciones públicas y privadas alrededor de las cuencas hidrográficas por valor de \$ 1,689,908,683

Acorde al propósito del programa “CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS”, el cual reza dentro de nuestro plan de acción en la vigencia 2020 “ Propósito: Gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos a través del conocimiento, valoración, administración y manejo sostenible de los elementos que la conforman, para la conservación del patrimonio natural de Caldas y contribuir al bienestar de las comunidades y el desarrollo de la región” alineado con la líneas estratégicas del DNP

DNP	3202 - Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos (Programa de Inversión Pública). 3203 - Gestión integral del recurso hídrico (Programa de Inversión Pública).
PROpósito	Gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos a través del conocimiento, valoración, administración y manejo sostenible de los elementos que la conforman, para la conservación del patrimonio natural de Caldas y contribuir al bienestar de las comunidades y el desarrollo de la región.

https://corpocaldas2022.blob.core.windows.net/webadmin/file_PlanDeAc_B4E3SHRP.pdf

Con la modificación del plan de acción al final de la vigencia 2020 ya mencionado anteriormente, los recursos transferidos a Vivocuenca, se articularon con los lineamientos establecidos en la Política para la “Gestión Integral del Recurso Hídrico en Caldas”, donde se describen los objetivos técnicos de Oferta, Demanda, Calidad y Riesgo, como el eje para una gestión transversal, los cuales marcan la ruta para la construcción de los instrumentos de planificación y administración, por tal motivo se crea el programa “GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO” en donde acorde a los POMCA se planifican y reglamentan las cuencas hidrográficas, se formulan los planes de manejo ambiental, se realiza el acotamiento de rondas hídricas de acuerdo con el orden de prioridades de la Resolución 1741 de 2020 de CORPOCALDAS, se protege la estructura ecológica principal y todos los ecosistemas que lo conforman, entre estos, el complejo de paramos.

Los recursos destinados a Vivocuenca se artican perfectamente con los lineamientos definidos en los instrumentos de planificación tales como el POMCA, PGAR, Plan de Acción.

Esta información se presenta en la carpeta NFORMACION PRESUPUESTAL CDP RP PROYECTOS, archivo Excel con nombre “Vivocuenca_CDP_RP_PROYECTOS) (ver por favor 2 hojas: INFORMACION INVERSION, INVERSION PRESUPUESTAL)

Finalmente, nos permitimos de manera respetuosa compartir un documento técnico que describe la constitución de fondos de agua en el país, que soporta la legalidad de estos mecanismos financieros (este documento fue autorizado compartirlo a la CGR por parte de sus autores).

(ver carpeta: Documento técnico Fondos de Agua)

En conclusión, se solicita que, una vez analizada la respuesta emitida por esta Corporación, así como de los anexos adjuntos, se constate que los informes efectivamente se ajustan a derecho y, por consiguiente, la Corporación no ha incurrido en las presuntas atribuciones que ha señalado su honorable despacho. En virtud de ello, solicitamos en forma respetuosa, que sean analizados los pronunciamientos frente a la reflexión realizada a través de este documento y sea reevaluado el concepto emitido, retirando el alcance penal, y disciplinario o de manera subsidiaria reconsiderar su alcance, pues queda desvirtuado que no existe incumplimiento de las normas relacionadas con la aplicación de los recursos con destinación específica, desvirtuándose así la observación.

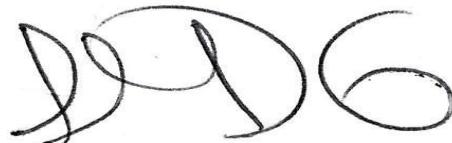
Link de acceso al OneDrive para ver todos los adjuntos y/o anexos:

[RESPUESTA OBS. 5 AUDITORIA GESTION DE PARAMOS](#)

Atentamente,



GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA
Director General



LINA MARIA DAZA GALLEGRO
Jefe de Oficina de Control Interno

Anexos: los descritos en el cuerpo del escrito y que se comparten a través de One Drive

[RESPUESTA OBS. 5 AUDITORIA GESTION DE PARAMOS](#)

Revisó: Jorge Iván López D (Asesor externo Defensa Judicial)
Sandra Carolina Hoyos G (Asesora Dirección)
Carlos Humberto Ospina (Asesor Dirección)
Diana Constanza Mejía Grand (Secretaria General)
Paola Andrea Delgado (Contratista Contratación)
Andrés Eduardo Henao (Profesional Especializado Contratación)
Martha Patricia García (Profesional Especializada Planificación Ambiental)
Lina María Daza G (Jefe Oficina de Control Interno)

Consolidó: Lina M Daza G.- Oficina de Control Interno de Gestión